



## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

### CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 DE 2023

(Junio 22)

**PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -VIS- EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN.**

**EL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** bajo la Representación Legal del alcalde **JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**; y de conformidad a lo aprobado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 **"PUERTO BOYACÁ PRIMERO"** en el numeral 2. –PLAN ESTRATEGICO – 2.2–DIMENSION AMBIENTAL: PRIMERO UN TERRITORIO INNOVADOR Y SOSTENIBLE – 2.2.2 –Sector Vivienda y Hábitat, la Resolución 081 de junio 15 de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UN PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL -VIS- EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - BOYACA- Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN"** Declara la apertura para la ejecución y procedimientos en el **PROTOCOLO DE CONVOCATORIA**, que forma parte según lo aprobado por el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social, liderado por el señor alcalde Municipal **JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA** en su gobierno **"PUERTO BOYACA PRIMERO"**, en lo concerniente a la recolección de documentación, soportes y actualización de base de datos de los participantes, potenciales beneficiarios para el otorgamiento de del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad vivienda de interés social -VIS-, con el fin de brindar garantías a la población que se postulará, cuidando y garantizando el principio de equidad y transparencia, en la presente convocatoria se incorporaran los grupos familiares que han resultado afectados por el retroceso en la ocupación de la ronda del rio Magdalena a través de la reubicación de viviendas, entre otros, según lo establecido en la Acción popular radicada con el No. 1500133330092018000650 del Tribunal Administrativo de Boyacá, donde se enmarcan medidas cautelares que vincula a varias entidades incluyendo al municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-.

#### CONVOCA:

A toda la ciudadanía (hogares) de Puerto Boyacá –Boyacá-, para participar en la Convocatoria pública, presentando y radicando toda la documentación solicitada en el Área de Vivienda de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá – Boyacá-, dentro de los términos señalados, dando cumplimiento a lo declarado en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 "Postulación" y Resolución 081 de junio 15 de 2023 y que se detalla a continuación:





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante. (Reclamarlo en la secretaria de planeación municipal-Área de vivienda).
2. Declaración Extra-juicio del jefe del Hogar, donde se indique lo siguiente:
  - a. Que el núcleo familiar no genere **ingresos superiores a 2 SMMLV**.
  - b. Nombre del Integrante del Hogar (mayor de edad) que reemplace al titular del subsidio en caso de fallecimiento.
  - c. Que los datos suministrados son ciertos, y se entenderá surtida con la firma del formulario. (Notaría Única del Circulo de Puerto Boyacá -Boyacá-).
  - d. Para la acreditación de los miembros del hogar postulante, deberán presentar documentos en los que se evidencie: lazo de consanguinidad, o relación que existe o vincule con el núcleo familiar, (custodias legales, registros civiles, tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, certificado unión marital de hecho, acta de matrimonio).
3. Certificado de NO propiedad expedido por el IGAC o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá- Boyacá-, con vigencia no mayor a 30 días, donde se acredite que no se posee ningún predio a nombre del postulado, ni su grupo familiar, a la fecha de postular.
4. No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda. (Condición que será verificada por el área de vivienda de la Alcaldía municipal).
5. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar (preferiblemente ampliada al 150%).
6. Copia del carne o certificación municipal del SISBEN. El hogar debe estar encuestado y registrar en la plataforma del Sisbén IV y registrar en una categoría entre A1 hasta C18.
7. Certificado de población vulnerable, emitido por el Registro Único de Víctimas (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, víctima de violencia, mujer cabeza de hogar, desempleado etc. (Ofrece prioridad en criterios de selección).
8. Certificado de población ubicada en zona de riesgo no mitigable o población afectada por situación de desastres naturales o calamidad pública. (ofrece prioridad en criterios de selección)
9. El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá, en un tiempo no menor de 10 años. Acreditar documento (Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma). Como documento de acreditación de residencia se puede anexar carta de vecindad validada con copia autentica del libro con folio de registro, histórico del Sisbén,





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

certificado educativo, certificado Adres, u otro que acredite tiempo residencia en el municipio.

10. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

### CRONOGRAMA

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA		
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PRIMERA ETAPA	Presentación Postulación / Participantes	del 26 de junio del 2023 al 14 de julio de 2023
SEGUNDA ETAPA	Estudio de Postulación / Participantes	del 17 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023
	Selección de Postulaciones / Participantes	1 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2023
	Calificación de Postulaciones / Participantes	del 22 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023
TERCERA ETAPA	Reunión Fondo Rotatorio de Vivienda para aprobación y asignación de subsidios	26 de septiembre de 2023
	Publicación de listado	29 de setiembre de 2023

### PRIMERA ETAPA

Se realizará la recolección de la documentación solicitada en la convocatoria.

Participarán quienes cumplan con los requisitos y alleguen los documentos que a continuación se relacionan para el estudio pertinente, selección, calificación y posterior asignación del subsidio, fijando como fecha de apertura: el día **26 de junio de 2023**.

La recepción de los documentos se realizará en el área de vivienda de la secretaria de Planeación municipal, ubicada en el EDIFICIO MUNICIPAL CARRERA 2 NÚMERO 10-21-PISO 4; en el horario de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** a partir de la fecha, hasta el día **14 de julio del presente año**, fecha de cierre de la respectiva convocatoria.

### SEGUNDA ETAPA





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

### ESTUDIO, SELECCIÓN Y CALIFICACION.

El estudio se efectuará una vez se allegue la documentación completa de cada uno de los postulantes.

La selección de los potenciales beneficiarios se realizará mediante el siguiente criterio: evaluación técnica, verificación en campo.

### EVALUACION TECNICA:

La evaluación técnica es la verificación de la documentación entregada, por parte de los postulantes de todos los documentos exigidos y el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, los cuales serán ponderados acorde a los siguientes criterios evaluativos:

1. Cumplimiento de los requisitos
2. Categoría del Sisbén A, B y C
3. Condiciones del hogar (Si Pertenece a grupo de población vulnerable).
4. Visita técnica, en caso de encontrarse en zona de alto riesgo.

Artículo 43. (Decreto 1077 de 2015) *Criterios para la calificación de las postulaciones.* Una vez surtido el proceso de verificación de la información de que trata el artículo 42 del presente decreto, las entidades otorgantes del subsidio calificarán cada una de las postulaciones aceptables que conforman el Registro de Postulantes, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por falta de cumplimiento de los requisitos normativos o por inconsistencias y/o falsedad en la información.

Teniendo en cuenta que los aportes para la solución de vivienda que puede realizar un hogar se definen en función de su nivel de ingresos y del número de miembros del mismo, la calificación de las postulaciones se realizará de acuerdo con la ponderación de variables del ahorro previo y las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6º y 7º. Estas variables son las siguientes:

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del Sisbén, que evidencien mayor nivel de pobreza, en el caso de postulantes que presenten carné o certificación municipal del puntaje Sisbén.
2. Número de miembros del hogar.
3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

4. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.

Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente del presente decreto.

**Determinación de puntajes para calificación de postulaciones.** Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada hogar postulante, se aplicará la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN (CATEGORIAS EVALUADAS)	PONDERADO
<b>(A) CATEGORIA DEL SISBEN JEFE DEL HOGAR POSTULANTE</b>	
A	15
B	10
C	5
<b>(B) NUMERO DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL HOGAR POSTULANTE</b>	
0 - 2	5
3 - 4	10
5 o más	15
<b>(C) CONDICIONES DEL HOGAR POSTULANTE</b>	
Hogares con miembro hogar Adulto mayor (65 años) / Persona persona(s) con discapacidad	15
Integrantes del Hogar Víctimas o Desplazados	15
Población ubicada en zona de riesgo no mitigable o población afectada por situación de desastres naturales o calamidad pública, Mujer cabeza de familia/ Población desempleada, afrodescendiente	10
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>100</b>





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

NOTA: El incumplimiento en la documentación excluye al hogar postulante de la evaluación de los criterios establecidos para ser beneficiario del subsidio.

### CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

REQUISITOS	CUMPLE		
	SI	NO	N/A
Formulario de postulación Diligenciado			
Declaración Extra-juicio del jefe del Hogar			
Certificado de no propiedad expedido por el IGAC u oficina de registro			
No haber sido beneficiario de <b>subsidios</b> familiares vivienda. (Condición que será verificada por el área vivienda en las respectivas entidades)			
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar			
Copia del carne o certificación municipal del SISBEN			
Certificado de población vulnerable, emitido por el Registro Único de Víctimas (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, víctima de violencia, mujer cabeza de hogar, desempleado etc. (Ofrece prioridad en criterios de selección).			
Certificado de población ubicada en zona de riesgo no mitigable o población afectada por situación de desastres naturales o calamidad pública. (ofrece prioridad en criterios de selección)			
El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá, en un tiempo no menor de 10 años. Acreditar documento (Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma).			
Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad			
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	

### VISITA DE VERIFICACION EN CAMPO





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Después de cumplida a satisfacción la evaluación documental y técnica, se debe realizar visita a las personas que soportan encontrarse en zona del alto riesgo y que requieren reubicación, es de aclarar que si el postulado ya había sido reubicado en otro proyecto perderá la posibilidad de ser beneficiario.

**CRITERIO DE DESEMPATE:** Si se llegase a presentar empate entre dos (2) o más hogares postulantes, se aplicará los siguientes criterios de desempate, en el estricto orden como se muestra a continuación:

1. El hogar que acredite menor puntaje del SISBEN, tendrá prioridad.
2. El hogar que acredite mayor número de miembros en su núcleo familiar, tendrá prioridad.
3. El hogar que acredite mayor tiempo de residencia en Puerto Boyacá -Boyacá-.

**DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN.** Los criterios de evaluación descritos en el artículo anterior, deberán ser acreditados por los hogares postulantes, de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. **SISBEN:** La Secretaría de Planeación municipal, a través de un trámite interno, enviará el listado de todos los postulantes con los respectivos números de documento de identidad a la Oficina del SISBEN y en los casos necesarios al enlace municipal de víctimas municipal (Secretaría de Gobierno), para obtener la certificación municipal de la clasificación del SISBEN.
2. **MIEMBROS DEL HOGAR:** Para la acreditación de los miembros del hogar postulante, deberán presentar documentos en los que se evidencie: lazo de consanguinidad, o relación que existe o vincule con el núcleo familiar, (custodias legales, registros civiles, tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, certificado unión marital de hecho, acta de matrimonio).
3. **INGRESOS DEL HOGAR POSTULANTE:** El hogar postulante deberá presentar los documentos, que demuestren los ingresos percibidos de forma mensual, (desprendibles de nómina, certificación de la empresa o entidad contratante (donde se evidencie que es una empresa legalmente constituida), para el caso de las personas que desarrollen actividades como independientes, declaración juramentada en la que se indique el ingreso mensual que aporta al hogar.
4. **DISCAPACIDAD:** Los miembros del hogar en esta situación, deberá acreditarse por medio de certificado expedido por profesional de salud idóneo o entidad medica competente, el certificado podrá estar acompañado de la historia clínica.
5. **GRUPO ÉTNICO:** Para la acreditación miembros del hogar en esta situación, deberá presentar, certificado de pertenencia expedido por el Ministerio del interior.





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

6. **CABEZA DE HOGAR:** Presentar una declaración juramentada por escrito dirigida al Alcalde del Municipio de Puerto Boyacá, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento (art. 7 del decreto 019 de 2012), que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, teniendo en cuenta que las siguientes son las condiciones en las que se ostenta la calidad de cabeza de familia: Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente. No solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria para sostener el hogar.

**VERIFICACION Y EXCLUSION.** Los Hogares aspirantes al diligenciar el formulario de postulación, autorizan a la Administración Municipal para verificar la información suministrada en el formulario de postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema, en caso de verificarse que la información aportada, manifestada o documentación presentada, existe alguna, falta, irregularidad o inconsistencia o no corresponda a la verdad.

Los hogares que no cumplen con los requisitos para acceder al Subsidio de vivienda de interés social, serán excluidos del proceso a través de acto administrativo publicado en un lugar visible de la Secretaría de Planeación, en la página WEB de la Alcaldía municipal y demás redes sociales y medios de comunicación con que cuente la Administración municipal de Puerto Boyacá -Boyacá.

**DUPLICIDAD.** Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proyecto, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia, la eliminación inmediata del hogar.

## NORMATIVIDAD

**Decreto 1077 de 2015, artículo 2.1.1.1.1.2. Definiciones y alcances.** Para los efectos de la presente sección se determinan las siguientes definiciones y alcances:

**2.1 Vivienda de Interés Social (VIS).** Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas.







## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

**2.4. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda.** Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del presente artículo.

**2.5. Soluciones de vivienda.** Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata esta sección se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:

**2.5.1. Adquisición de vivienda nueva.** Es la modalidad que permite al hogar adquirir una vivienda nueva entendiéndose por esta a aquella que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada.

Esta modalidad de subsidio también podrá ser aplicada para la adquisición de unidades de vivienda que hayan sido objeto de programas de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra o sobre las que se haya aplicado el subsidio en dicha modalidad y que hayan sido nuevas al momento de su ingreso o aplicación al respectivo programa o subsidio de arrendamiento.

**2.10. Postulación.** Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en la presente sección.

**ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes.** Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social o para arrendar una vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. Para los beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, los ingresos totales mensuales no pueden ser superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

(Inciso 1, modificado por el Art. 2 del Decreto 739 de 2021)

Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello. Para el efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá las condiciones y requisitos para acreditar tal situación.





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplicó el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

**PARÁGRAFO 3.** Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación.

(Parágrafo 3, modificado por el Art. 1 del Decreto 1603 de 2020)

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el hogar esté conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro o de la legalización del subsidio familiar de vivienda otorgado, podrán suscribirse los actos jurídicos de aplicación del subsidio por el defensor de familia en representación de los menores beneficiarios del subsidio, quien deberá velar por los intereses de estos mientras el juez determina en cabeza de quien estará la curaduría y guarda de los mismos

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1533 de 2019)

**Artículo 2.1.1.1.3.3.1.2. DECRETO 1077 DE 2015. Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan ingresos totales mensuales superiores al límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio.
- b) Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.
- c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
- e) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3a de 1991.





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

**Parágrafo 1°** No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

**Parágrafo 2°.** Los hogares que se encuentren en la excepción prevista en el literal b) al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar ante la entidad encargada de recibir la postulación al subsidio familiar de vivienda, la eliminación de la condición de rechazo para postular al subsidio.

### NOTAS ACLARATORIAS:

1. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento información adicional que considere pertinente como anexos, certificados y/o documentos que legitimen la veracidad de la información del hogar postulado.
2. **ARTÍCULO 2.1.1.1.4.1.1. Verificación de información.** Si después de girado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio, o que la información suministrada para la postulación no corresponde a la verdad, el monto entregado deberá ser restituido por el hogar beneficiario a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha.

Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la imprecisión en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información suministrada para la postulación al subsidio familiar de vivienda, no corresponde a la verdad, generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de postulación de los hogares, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, podrán establecer mecanismos de consulta en línea con las entidades a que haya lugar para verificar la información de las postulaciones presentadas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia. En todo caso, los hogares, directamente, o a través de los gestores u oferentes de proyectos de vivienda, las entidades territoriales u oficinas encargadas en los municipios de impulsar el tema de vivienda, podrán solicitar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cruce de la información de los posibles hogares postulantes, para verificar el cumplimiento de los requisitos antes de la postulación. Dicho Ministerio dará respuesta a esas solicitudes durante los diez (10) días siguientes a la fecha en que fue realizada la solicitud.





## ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

### TERCERA ETAPA.

#### APROBACION, ASIGNACIÓN Y PUBLICACION DE SUBSIDIOS

La emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación, la aprobación de los Recursos y la Viabilidad del Proyecto, estará sujeta a decisión al FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL quien evalúa, viabiliza, aprueba y prioriza los programas y proyectos de vivienda.

Es importante anotar que cada uno de los procesos previos a la asignación de subsidios en las diferentes modalidades, se debe dar estricto cumplimiento a los requisitos que serán revisados y certificados, conforme lo dispuesto en el "Artículo 54. Auditoría al proceso de otorgamiento del subsidio (Decreto 2190 del 12 de junio de 2009).

**LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO OTORGA EL DERECHO AL SUBSIDIO - EL DESPRENDIBLE DE RADICACIÓN NO GARANTIZA QUE EL HOGAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN.**

**JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**

*Alcalde Municipal*

*R/L JUNTA DIRECTIVA FONDO ROTATORIO MPAL DE VIVIENDA*

*Puerto Boyacá, Boyacá*

Elaboró : Arq. Carmensa Guzmán Castilla

Revisó : Dr. Alejandra Martínez Olmos / Asesora Jurídica Despacho Alcalde

